



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016-CMPF

Ferreñafe, 24 de Octubre del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ferreñafe en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Octubre del 2016, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las Normas de carácter general de Mayor Jerarquía en la Estructura Normativa Municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, es necesario unir esfuerzos y trabajar conjuntamente con Osinergmin (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería) y otros organismos de control para normar, controlar y erradicar el comercio y transporte ambulatorio e informal de hidrocarburos y sus derivados combustibles líquidos y GLP (Gas Licuado de Petróleo), para reducir el riesgo inminente y peligro en la seguridad y salud de la población y sus bienes.

Que, toda persona para realizar actividades de comercio, industria y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollan tales actividades, están obligadas a obtener Licencia Municipal de Funcionamiento de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, es función específica exclusiva de las Municipalidades establecer normas respecto al comercio ambulatorio, conforme lo dispone el inciso 1.2) del numeral 1) del Artículo 83° de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiendo a las Municipalidades Distritales la regulación y control del comercio ambulatorio informal, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial (inciso 3.2 del numeral 3) del artículo y Ley acotados).

Que, con Carta N° 051-2016-MPF-CCMCYM, de fecha 14 de Octubre del 2016 emitida por las Regidoras Mary Domitila Orozco Cigüeñas y Melissa Otero Mendoza, hacen llegar el Expediente con la propuesta de Ordenanza Municipal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



que Prohíbe el Comercio Transporte Terrestre ambulatorio e Informal de Combustible Líquidos, para que sea visto en Sesión Ordinaria de Concejo.

Que los actuados referidos en el considerando precedente puesto a consideración del Pleno, con las deliberaciones que corre en el libro de actas de las Sesiones de Concejo, se procedió a la Votación como sigue, Aprobar la Ordenanza Municipal que Prohíbe el Comercio Transporte Terrestre ambulatorio e Informal de Combustible Líquidos; A Favor Cinco (05) Votos de los señores Regidores: Mariano Fuentes Parraguez; Melissa Otero Mendoza; Lorenzo Francisco Duque Bereche; Mary Domitila Orozco Cigüeñas; Julio Armando Rodríguez Chonta, En Contra: Uno (01) Voto del señor Regidor Germán Oscar Manayay De Los Santos; Abstención: Cuatro (04) Votos de los señores Regidores: Héctor Rojas Guzmán; Julio Marino Pluvio Parraguez Falla; Violeta Teresita de Jesús Mendoza Yesquen y Glender Núñez García.

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por Mayoría del Concejo Municipal.

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL COMERCIO Y TRANSPORTE TERRESTRE AMBULATORIO E INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL, GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO-GLP Y DEMAS DERIVADOS) EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE.

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, la Erradicación definitiva del Comercio y Transporte Terrestre Ambulatorio e Informal de los Combustibles Líquidos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo- GLP y demás Derivados) en el Ámbito de la Provincia de Ferreñafe.

ARTICULO SEGUNDO.- LA PROHIBICIÓN, Ordenada en el artículo anterior se extiende a los Locales o Establecimientos que no cuentan con Licencia de Funcionamiento Municipal, pudiendo ser clausurados por la Municipalidad, de acuerdo a los procedimientos definidos en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- Corresponde a la Municipalidad, la ejecución de las Sanciones Específicas, dentro del marco de Regulación y Control del Comercio y Transporte Terrestre Ambulatorio e Informal de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo, de acuerdo a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Promoción de Desarrollo Económico Local, a través del Área Funcional de Licencia y Jefatura de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinación con las áreas afines competentes, llevar a cabo la Programación de Operativos con la Policía Municipal, para que en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Sub Prefectura y representantes del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin realicen los Operativos y las Acciones Administrativas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la adecuación de un ambiente destinado para el Almacenamiento Temporal, de los productos y equipos comisados, solicitando previamente el Asesoramiento Técnico de Osinergmin. De igual



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



manera, establecer una Directiva o Procedimiento que será aprobado por Resolución de Alcaldía, donde se establezca el destino de los bienes y productos comisados.

ARTICULO SEXTO.- DERÓGUESE, todo dispositivo o Norma Municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General notifique el presente Acuerdo Municipal, para su conocimiento y fines. Así como a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional www.muniferreñafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

